



Al contestar cite el No. 2021-06-002622

Tipo: Salida Fecha: 31/05/2021 08:30:37 AM
Trámite: 17018 - INVENTARIO DE BIENES AVALUO LIQ. OBLIGA(Exp. 89076
Sociedad: 79783173 - RAMIREZ FERREIRA LUI
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000903

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**

Sujeto Procesal

LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FERREIRA-En Liquidación Por Adjudicación

Liquidador

Martha Eugenia Solano

Asunto

Por medio del cual se reconoce la actualización de gastos de administración causados en el proceso de la Reorganización Empresarial, se aprueba el Inventario valorado y se fija honorarios al liquidador

Proceso

Liquidación Por Adjudicación

Expediente

89076

I. ANTECEDENTES

- (i) Mediante Auto No 640-000111 del 29 de enero de 2020, el despacho decreto la terminación del proceso de reorganización y ordenó la celebración de acuerdo de adjudicación de la persona natural no comerciante LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FERREIRA en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, ordenó la coordinación del proceso de liquidación por adjudicación de la persona natural no comerciante LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FERREIRA - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, con el proceso de la persona natural no comerciantes CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ MONSALVE - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y la sociedad MARCA REGISTRADA BTL LTDA - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las medidas conforme a los parámetros establecidos en el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, designando un único liquidador para los tres procesos.

- (ii) Mediante escrito radicado No. 2020-06-007418 del 14 de diciembre de 2020, MARTHA EUGENIA SOLANO, en su condición de Liquidadora, allegó inventario valorado y los gastos de administración de la reorganización que quedaron insolutos de la persona natural no comerciante LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FERREIRA EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.



- (iii) Con traslado No 640-000008 del 12 de enero de 2021 de radicado 2021-06-000136, se corrió traslado a las partes interesadas, durante el periodo comprendido entre el **14 y 18 de enero de 2021**, lapso en el cual no se presentaron objeciones al inventario valorado ni a los gastos de administración de la reorganización que quedaron insolutos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Respecto del inventario valorado y los gastos de administración de la reorganización que quedaron insolutos

Teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones en el traslado de la actualización de gastos causados y no pagados durante el proceso de Reorganización Empresarial y el inventario valorado, este Despacho de conformidad con al artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, procederá a aprobarlo de la siguiente manera:

a. Gastos actualizados de la reorganización empresarial:

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula	Clase de Crédito	Concepto	Saldo Capital por Pagar
Alcaldía de Floridablanca	890205176	FISCAL	Impuesto Predial Apartamento	600.800
Alcaldía de Floridablanca	890205176	FISCAL	Impuesto Predial Parqueadero	40.800
Total Gastos de Administración de la Reorganización				641.600

b. Inventario de Bienes Valorado:

Bien	Dirección ubicación	Matricula, tarjeta propiedad o registro	Valor del bien	Valor del bien (% Deudor)
Urbano-Apartamento conjunto cerrado (50% de Propiedad del deudor)	Calle 200 No. 12-528 El Olympo Condominio & Resort Etapa II PH. Torre 4 Apt 1005 Ciudad: Floridablanca (Santander)	Matricula Inmobiliaria No. 300-366092	231.225.000	115.612.500
Urbano-Parqueadero conjunto cerrado (50% de Propiedad del deudor)	Calle 200 No. 12-528 El Olympo Condominio & Resort Etapa I PH. Parqueadero 269 Nivel 3 Edif Parqueaderos Ciudad: Floridablanca (Santander)	Matricula Inmobiliaria No. 300-360560	15.000.000	7.500.000
Total activos			123.112.500	

2. Respecto de los honorarios del liquidador.

El procedimiento para fijar la remuneración del liquidador está regulado en la sección siete del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015 y Decreto 065 de 2020. En adelante en esta providencia se hará referencia a esta norma, salvo que se requiera hacer referencia a otra.

El artículo 2.2.2.11.7.4 Decreto 1074 de 2015 señala

“ARTÍCULO 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador. En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación de inventarios adicionales.



El juez también podrá, tras el informe de gestión y la rendición final de cuentas, reducir los honorarios del liquidador en caso de que este hubiese tenido una gestión ineficiente o hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto.

Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.

(Modificado por el Art. 37 del Decreto 65 de 2020)

(Decreto 2130 de 2015, art. 1)

REMUNERACIÓN TOTAL		
Categoría de la entidad en proceso de la liquidación	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 1250 smlmv
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 990 smlmv
C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 smlmv ni superiores a 450 smlmv

En ningún caso, el valor total de los honorarios del liquidador fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría, ni el límite establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. *En el evento en que el juez del concurso ordene la liquidación por adjudicación, el promotor que sea designado como liquidador tendrá derecho a que sus honorarios se calculen de conformidad con lo establecido en el presente artículo. A este valor se le descontará el monto que se le hubiere pagado por concepto de honorarios en su calidad de promotor. Los honorarios del liquidador nombrado como consecuencia de la apertura del proceso de liquidación por adjudicación, serán fijados por el juez del concurso en el auto en que se designe al liquidador. El pago del valor total de los honorarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el informe de gestión y rendición final de cuentas.*

PARÁGRAFO 2. *El monto de los honorarios que fije el juez del concurso incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios con excepción del IVA, el cual deberá ser liquidado adicionalmente. El pago de los impuestos y las demás obligaciones que se deban cumplir en relación con estos, estarán a cargo del liquidador.*

PARÁGRAFO 3. *El liquidador que realice operaciones de conservación del activo para darle cumplimiento al principio establecido en el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006. tendrá derecho a que se incremente en un diez por ciento (10%) el monto de sus honorarios, siempre y cuando el valor total de éstos no exceda el máximo previsto en la ley. Lo anterior estará sujeto a que las operaciones de conservación den lugar a que dentro del proceso de liquidación judicial se celebre un acuerdo de reorganización, o se realice con la venta de la empresa como unidad de explotación económica."*

Teniendo en cuenta el anterior artículo, se hace necesaria en la presente providencia fijar los honorarios del liquidador para que proceda con la presentación del proyecto de adjudicación de bienes.

a. Cálculo de honorarios





1. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015, la categoría a la que pertenece la sociedad para efectos de la fijación de los honorarios de la liquidación, es la categoría C toda vez que El activo patrimonial liquidable de la concursada ascendió a la suma de \$ 123.112.500 pesos, así:

Bien	Dirección ubicación	Matricula, tarjeta propiedad o registro	Valor del bien	Valor del bien (% Deudor)
Urbano-Apartamento conjunto cerrado (50% de Propiedad del deudor)	Calle 200 No. 12-528 El Olympo Condominio & Resort Etapa II PH. Torre 4 Apt 1005 Ciudad: Floridablanca (Santander)	Matricula Inmobiliaria No. 300-366092	231.225.000	115.612.500
Urbano-Parqueadero conjunto cerrado (50% de Propiedad del deudor)	Calle 200 No. 12-528 El Olympo Condominio & Resort Etapa I PH. Parqueadero 269 Nivel 3 Edif Parqueaderos Ciudad: Floridablanca (Santander)	Matricula Inmobiliaria No. 300-360560	15.000.000	7.500.000
Total activos			123.112.500	

2. Obtenido el valor de la masa patrimonial liquidable, la categoría a la que pertenece la sociedad es la C para efectos de la fijación de los honorarios definitivos de la liquidación así:

Masa patrimonial liquidable	Salarios mínimos legal mensual vigente	Masa patrimonial liquidable en salaros mínimos legales mensuales	Categoría
\$ 123.112.500	\$ 908.526	135,51	C

3. De acuerdo con lo anterior y confrontado con la clasificación descrita en la tabla del artículo citado, la sociedad pertenece a la categoría C por cuanto su activo patrimonial liquidable equivale a 135,51 salarios mínimos legales mensuales vigentes, categoría en la cual los honorarios no podrán ser mayores a 450 S.M.L.M.V.

Para esta categoría, el valor total de los honorarios definitivos no podrá ser inferior a 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el 6% del valor de los activos, límite establecido en el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

4. De esta manera, el valor a fijar a la liquidadora no podrá exceder los límites establecidos en el artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015 para la categoría correspondiente, ni podrá exceder el límite establecido en el parágrafo 2º del artículo 67 de la ley 1116 de 2006.

En todo caso, el juez del concurso al momento de asignar la remuneración deberá fijarla en proporción del monto total de los activos y respetando los rangos establecidos anteriormente, para lo cual el juez del concurso goza de una discrecionalidad propia del concepto de rango que la norma contiene.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.3. del Decreto 2130 de 2015, tratándose de procesos coordinados, como en el caso que nos compete, la remuneración del auxiliar de la justicia se fijará y pagará en un cien por ciento (100%) en relación con el deudor de mayor categoría según el monto de sus activos; en un setenta y cinco por ciento (75%) adicional en relación con el deudor de segunda mayor categoría, según el monto de sus activos, en un cincuenta por ciento (50%) adicional en relación con el deudor de tercera categoría, según el monto de sus activos y en un veinticinco por ciento (25%) por cada uno de los deudores restantes.



6. Así las cosas, teniendo en cuenta la gestión del liquidador, el tiempo de duración del proceso y las características del mismo, el juez del concurso estima pertinente fijar como porcentaje de honorarios de la liquidadora de la persona natural no comerciante LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FERREIRA - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, en seis por ciento (6%) del activo patrimonial liquidable de la persona natural no comerciante (\$123.112.500), que equivale a la suma de siete millones trescientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta Pesos M/cte. (\$7.386.750)

Teniendo en cuenta que la persona natural no comerciante LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FERREIRA - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, adelanta el proceso en forma coordinada con la persona natural no comerciantes CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ MONSALVE - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y la sociedad MARCA REGISTRADA BTL LTDA - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN. La persona natural no comerciante LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FERREIRA - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN es la de mayor categoría por activos dentro del proceso coordinado, se fijarán honorarios al auxiliar de la justicia teniendo como base el cien por ciento (100%) del valor que resulte de aplicar los límites fijados a los honorarios en el artículo 2.2.2.11.7.4, teniendo en cuenta que el valor de los activos se clasifica en el primer lugar en la lista de los deudores.

Respecto de los coordinados de la persona natural no comerciantes CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ MONSALVE - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN (segundo lugar de la lista de deudores) se tomará como base el Setenta y Cinco por Ciento 75%, y para la sociedad MARCA REGISTRADA BTL LTDA - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN (tercer lugar de la lista de deudores) en un 50%, del valor que resulte de aplicar los límites fijados a los honorarios.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010, se le concederá a MARTHA EUGENIA SOLANO, Liquidador de la persona natural comerciante MARCA REGISTRADA BTL LTDA EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, un plazo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que presente el acuerdo de adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades En Bucaramanga, actuando como juez Concursal.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Inventario valorado y la actualización de los gastos causados y no pagados en el proceso de Reorganización Empresarial, presentado con escrito radicado No. 2020-06-007418 del 14 de diciembre de 2020, por MARTHA EUGENIA SOLANO, en su condición de Liquidadora de la Persona Natural No Comerciante LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FERREIRA - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que se cuenta con un plazo de un mes, contados a partir de la ejecutoria de esa providencia, para que el Liquidador presente a éste Despacho el Acuerdo de Adjudicación, tal como lo exige el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010.

TERCERO: FIJAR los honorarios del liquidador de la persona natural no comerciante LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FERREIRA EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN. en la suma de siete millones trescientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta Pesos M/cte. (\$7.386.750), dado el rango de la categoría C, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.11.7.3 y 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015, como honorarios definitivos de la liquidación del concursado, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



CUARTO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad que, constituya el depósito judicial, en los términos del artículo 2.2.2.11.7.6. del Decreto 2130 de 2015, cuando la disponibilidad de los recursos lo permita.

QUINTO: ADVERTIR a la liquidadora de la persona natural no comerciante LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FERREIRA EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN., que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

Notifíquese,

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA

Intendente Regional de Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION

Nit: 79783173

Exp. 89076

Cód. Tram: 17018

Cod. Dep: 640

Cod Fun: N4564